SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Gabriel Emilio Minaya Ventura, de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A., debidamente representada por su administrador general, ing. PER2 entidad que tiene como abogado constituido al Lcdo. Yovanis Antonio Collado Suriel, de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00183, de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incoado por el señor* PER1 *contra la sentencia civil No. 549-2020-SSENT-01382 de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios fallada a beneficio de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDEESTE), por los motivos expuestos. **SEGUNDO**: CONDENA al señor* PER1 *al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del Lcdo. Licdo. (Sic) YOVANIS ANTONIO COLLADO SURIEL abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 20 de octubre de 2022, a través del cual la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 14 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** producto de un supuesto alto voltaje que provocó daños a varios electrodomésticos y equipos propiedad del recurrente, éste incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrida, en calidad de

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

guardiana de la cosa inanimada (flujo eléctrico) que supuestamente causó el daño; **b)** esta demanda fue rechazada mediante sentencia civil núm. 549-2020-SSENT-01382, de fecha 3 de agosto de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dada la imposibilidad de dicha jurisdicción de determinar cómo ocurrieron los hechos a partir de las pruebas aportadas; **c)** el demandante primigenio interpuso un recurso de apelación contra la referida sentencia, acción que fue rechazada conforme los motivos que constan en el fallo hoy impugnado en casación.

2) Es preciso referirnos en primer orden al pedimento incidental de la recurrida, por tratarse de una cuestión perentoria que podría eximir al tribunal de efectuar pronunciamiento sobre el fondo del caso, en virtud de lo que establece la Ley 3726-53 sobre Procedimiento de Casación y el orden procesal dispuesto por la Ley núm. 834 de 1978

3) La parte recurrida sostiene en su memorial de defensa que el recurso de casación que nos ocupa deviene en caduco en virtud de que la parte recurrente no emplazó a la parte recurrida dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el art. 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificada por la Ley núm. 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes; que esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la técnica de la casación civil.

5) El artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: "Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio".

6) En virtud de los arts. 66 y 67 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dicho plazo de treinta (30) días calendario para emplazar en casación es franco y será aumentado

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es festivo, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente[1]. Sobre el particular, ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia núm. TC/0630/19, del 27 de diciembre del 2019, en virtud de la cual retuvo el precedente siguiente: *…que el plazo previsto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación debe estar sujeto a la regla del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación…*

7) De la revisión del expediente abierto ante esta jurisdicción se advierte que el presidente dictó el auto en que autorizó al recurrente a emplazar a la recurrida en fecha 18 de agosto de 2022; mientras el emplazamiento fue notificado mediante el acto núm. 1486/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial Julio César Carmona Méndez, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dijo haberse trasladado a la ADD1 provincia

[1] 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Santo Domingo, donde habló con PER3 quien dijo ser abogado de su requerida.

8) En la especie, es preciso aumentar el plazo en 1 día en razón a la distancia de 14 kilómetros que existe entre el domicilio de la recurrida y el Distrito Nacional, donde se encuentra la sede de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, dado el auto que autorizó al recurrente a emplazar a la recurrida el 18 de agosto de 2022, el plazo para realizar dicha actuación culminaba el lunes 19 de septiembre de 2022, de lo que se advierte que al hacerse la notificación el 12 de octubre de 2022, se produjo fuera del plazo previsto, por lo que es evidente que se configura la violación procesal que prevé la ley que nos rige. En consecuencia, procede declarar caduco el presente recurso de casación, tal como fue solicitado por la recurrida, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente contra la sentencia recurrida.

9) Al tenor del artículo 65 de la Ley 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, tal como ha sido solicitado por la recurrida.

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00183, de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-0394
Exp. núm.: 459-2018-ECIV-00703
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso a favor del Lcdo. Yovanis Antonio Collado Suriel, abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7LPI-FRDU-OSC3-4M1B